Banco de Bogotá
OFICINA CENTRO DE PAGOS
CALI
10 JUL 2013
PAGADO EN EFECTIVO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CALI - NORTE

En CALI a los 18 días del mes de JUNIO de 2013.

Se presentó GLORIA CECILIA HERNANDEZ FAJARDO, identificado con la C.C. No. 31.275.979 en calidad de interesado X , tercero autorizado,_____ apoderado ____, con tarjeta Profesional No. _____del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR128071 De fecha 13-JUNIO-2013, mediante la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS**.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.
Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI _____ NO X

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO _____, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga el articulo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si X No___. Observaciones

_____

_____

_____ (Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
C.C.31.275.979

EL NOTIFICADOR
C.C.38550900

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE GNR 128071
13 JUN 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2013_3569862

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HERNANDEZ FAJARDO GLORIA CECILIA,** identificado(a) con CC No. 31,275,979, solicita el 28 de mayo de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2013_3569862.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA COMPENS FAMILIAR	19820801	19861101	TIEMPO SERVICIO	1554
CONFAMA	19870312	19940502	TIEMPO SERVICIO	2609
SERVI ENTREGA LTDA	19940503	19941231	TIEMPO SERVICIO	243
SERVIENTREGA LTDA	19950201	19950615	TIEMPO SERVICIO	135
SOCIEDAD DE RESTAURANTES INDUS	19950701	19950727	TIEMPO SERVICIO	27
SOCIEDAD DE RESTAURANTES INDUS	19950801	19960602	TIEMPO SERVICIO	302
F Y E CORP PARA COLOMBIA KOE	19960801	19990427	TIEMPO SERVICIO	987
F Y E CORP PARA COLOMBIA KOE	19991001	19991101	TIEMPO SERVICIO	31
F Y E CORP PARA COLOMBIA KOE	20011001	20011130	TIEMPO SERVICIO	60
F Y E CORP PARA COLOMBIA KOE	20020101	20030630	TIEMPO SERVICIO	540
CORP EDU COLE UNIV SANTIAGO DE	20040901	20040913	TIEMPO SERVICIO	13
CORP EDU COLE UNIV SANTIAGO DE	20041001	20041015	TIEMPO SERVICIO	15
CORPORACION DEPARTAMENTAL DE R	20041001	20041017	TIEMPO SERVICIO	17
CORPORACION DEPARTAMENTAL DE R	20041101	20050228	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION DEPARTAMENTAL DE R	20050401	20050502	TIEMPO SERVICIO	32
COMFENALCO VALLE	20050901	20050928	TIEMPO SERVICIO	28

GNR 128071
13 JUN 2013

COMFENALCO VALLE	20051001	20060127	TIEMPO SERVICIO	117
HERNANDEZ FAJARDO GLORIA CECIL	20070301	20081130	TIEMPO SERVICIO	630
HERNANDEZ FAJARDO GLORIA CECIL	20090101	20100731	TIEMPO SERVICIO	570
CORPO EDU ADMON CALI	20100701	20101210	TIEMPO SERVICIO	160
HERNANDEZ FAJARDO GLORIA CECIL	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION PARA LA RECREACION	20110301	20110324	TIEMPO SERVICIO	24
CORPORACION PARA LA RECREACION	20110401	20130430	TIEMPO SERVICIO	750
CONFAMA	5 DIAS		INTERRUPCION	5

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,974 días laborados, correspondientes a 1,282 semanas.

Que nació el 13 de marzo de 1958 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de

2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

GNR 128071
13 JUN 2013

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,424,459 x 90.00 = $1,282,013

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del ?003- Legal	13 de marzo de ?013	1 de junio de 2013	1,20/,//2.00	1,424,459.00	2	64.29	915,/85.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	13 de marzo de 2013	1 de junio de 2013	1,207,772.00	1,424,459.00	2	90.00	1,282,013.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8974	$1,282,013.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2013

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990 Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

GNR 128071
13 JUN 2013

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **HERNANDEZ FAJARDO GLORIA CECILIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2013 = $1,282,013

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201306 que se paga en el periodo 201307 en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA CP 1 QUINCENA de CP CALI 1 QUIN CRA 6 NO. 13-08-10 LOCAL 5.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8974	$1,282,013.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HERNANDEZ FAJARDO GLORIA CECILIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA

GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

DIANA KARINA FABRA MORALES
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

JORGE WILMAR ARIAS ARIAS
PROFESIONAL MASTER 7

COL-VEJ-03-501,1